



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 900

**Quito, lunes 12 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|--------|---|----|
| 7443 | Desígnese como funcionaria adscrita a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia a la Sargento Primero de Policía María Teresa Samaniego Guerrero..... | 2 |
| 7443-A | Apruébese el Protocolo de Procedimientos de Infracciones Flagrantes..... | 4 |
| 7561-A | Deléguese atribuciones al Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro (a) de Seguridad Interna..... | 6 |
| 07562 | Autorícese a nivel nacional para los días 12 y 13 de agosto de 2016 el funcionamiento y expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio del Interior..... | 7 |
| - | Legalícense las comisiones de servicios con remuneración por viaje al exterior a las siguientes personas: | |
| 7602 | Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial..... | 8 |
| 7603 | Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial y otros | 9 |
| 7623 | Sgop. Francisco Estuardo Marcillo Espín, servidor policial de Interpol y otro..... | 10 |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- | | | |
|--------|---|----|
| 000123 | Deróguese el Acuerdo Ministerial Nº 000035 de 01 de marzo del 2016..... | 11 |
| 000125 | Designense facultades a Esther Adelina Cuesta Santana, Ph.D., Viceministra de Movilidad Humana..... | 12 |
| 000128 | Refórmese el Acuerdo Ministerial 000101 de 07 de septiembre de 2016..... | 13 |
| 000130 | Expídese el Reglamento del Servicio de Valija Diplomática..... | 14 |

	Págs.		Págs.
000131 Revocar el Acuerdo Ministerial No. 000090 de 05 de noviembre de 2015	19	PCH-DPRRAFI16-00000012 Sr. José Ignacio Pazmiño Meza.....	33
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
- Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntarias y obligatorio las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
16 436 NTE INEN 2507 (Rendimiento térmico de colectores solares. Requisitos y métodos de ensayo).....	21	Líquidese en el plazo de hasta dos años a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:	
16 437 NTE INEN 2234 (Perfiles estructurales T de acero laminados en caliente. Tolerancias y métodos de ensayo)	22	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-131 Del Productor y Comerciante de San Lucas “CADECPROC-SL”, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja	37
16 438 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”.....	23	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-184 SUMAK RUNA LTDA., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	39
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-187 “SALASACA”, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	42
173/2015 Modifíquese la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015.....	24	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-188 Disuélvese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	44
JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-192 COOPERARTE LTDA., con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.....	46
285-2016-F Sustitúyese la Cuarta Disposición Transitoria del Capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del Título X “De la gestión integral y control de riesgos”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	26		
286-2016-V Refórmese la Resolución No. 013-2014-V de 4 de diciembre de 2014.....	27		
287-2016-F Refórmese el presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS	29	No. 7443	
288-2016-F Expedíse la norma reformatoria a la norma para la gestión del riesgo de crédito en las cooperativas de ahorro y crédito.....	31	Diego Xavier Fuentes Acosta MINISTRO DEL INTERIOR (S)	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Considerando:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO:		Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos	
Deléguese facultades a las siguientes personas:			
PCH-DPRRAFI16-00000011 Ing. María Francisca Vaca Vela	31		

humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como funciones del Ministro del Interior: *“e) Expedir el Acuerdo de nombramientos de los agregados policiales, oficiales adjuntos y demás personal designado por el Comandante General, previa resolución de los respectivos consejos”*;

Que, el artículo 34 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala que los agregados policiales, policiales adjuntos y personal auxiliar serán nombrados por el Comandante General en los grados de Coronel, Mayor y Sargento Primero respectivamente, previa Resolución de los correspondientes Consejos y se legalizarán mediante Acuerdo Ministerial, sus nombramientos se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores durarán en sus funciones un año improrrogable y por una sola vez durante su vida profesional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional señala que son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: *“d.- Calificar la conducta moral y profesional de los Oficiales Generales y Superiores, previa la elaboración de*

la terna, para el nombramiento de Agregados Policiales, Adjuntos y Representantes Policiales ante Organismos Internacionales”,

Que, el artículo 6 del Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero del 2012, establece los requisitos que los postulantes deberán cumplir para desempeñar las funciones de Agregado Policial, Adjunto, Ayudante, Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales;

Que, mediante Oficio No. 271 -AMERIPOL-SECRETARIA EJECUTIVA, de 12 de abril de 2016, el Coronel de Policía Manuel Ñíguez Sotomayor Delgado, Secretario Ejecutivo de AMERIPOL comunica de la creación del Departamento Contra la Violencia de Género al interior de la Comunidad de Policías de América. Lucha contra la Violencia Infantil, Violencia Intrafamiliar, Explotación Sexual, como área adscrita a la Secretaría Ejecutiva, señalando adicionalmente que los integrantes de la Secretaría Ejecutiva han obtenido el beneplácito para que sean considerados como personal diplomático, ampliándose el numérico de funcionarios que laboran en la Agregaduría de Colombia, razón por la que el Consejo de Generales en relación a la designación de la señora Sargento Primero de Policía María Teresa Samaniego Guerrero debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales, Ayudante y Auxiliar ante Organismos Internacionales que prevé requisitos específicos conforme lo determinado en el artículo 6 ibídem;

Que, con Oficio No. 2016-0612-JF-DNF, de 25 de abril de 2016, el Jefe Financiero Planta Central - Comandancia General de la Policía Nacional, informa: *“...existe disponibilidad presupuestaria en el ítem No. 53.03.02-001 denominado “Pasajes al Exterior”, e ítem No. 51.03.05-001, denominado “Compensación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en ítem presupuestario No. 51.03.01-001, denominado “Gastos de Residencia para cubrir los gastos de re4isidencia mensuales a favor de la señora SGOP. María Teresa Samaniego quien será responsable de ejecutar y dinamizar el funcionamiento del Departamento de violencia de género al interior de la Comunidad de Policías de América - AMERIPOL, por el lapso de un año calendario (mayo 2016 a mayo 2017); en base al Reglamento para el pago de remuneraciones y gastos complementarios al personal de las Agregadurías de Policía;”*

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2016-663- CsG-PN de fecha 13 de junio de 2016, resolvió solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial de nombramiento en calidad de Funcionaria Adscrita a la Agregaduría de la Policía de Ecuador en Colombia de la señora Sargento Primero de Policía María Teresa Samaniego Guerrero, quien prestará sus servicios en el Departamento contra la Violencia de Género al interior del a Comunidad de Policías de América AMERIPOL, en calidad de Asesora, por el periodo de un año calendario, para lo cual se observará el procedimiento

establecido en el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Los gastos que demanda la referida comisión de servicios serán costeados en su totalidad por la Jefatura Financiera Planta Central- Comandancia General de la Policía Nacional conforme lo detallado en el Oficio No. 2016-0612-JF-DNF, de 25 de abril de 2016;

Que, mediante Oficio No. 2016-236-DGP-ASL-CG, de 08 de agosto de 2016, el General Inspector Milton Gustavo Zarate Barreiro, Comandante General de la Policía Nacional (Acc), vista la Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2016- 663-CsG-PN de fecha 13 de junio de 2016, cuya copia adjunta, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, solicita al Ministro del Interior se digne emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial de nombramiento en calidad de Funcionaria Adscrita a la Agregaduría de la Policía de Ecuador en Colombia, de la señora Sargento Primero de Policía María Teresa Samaniego Guerrero, quien viajará a Bogotá Colombia, a prestar sus servicios en el Departamento Contra la Violencia de Género al interior de la Comunidad de Policías de América AMERIPOL, en calidad de Asesora, por el periodo de un año calendario, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Que, conforme a su Hoja de Vida, la señora Sargento Primero de Policía María Teresa Samaniego Guerrero, cumple con los requisitos y perfil establecido en el artículo 6 del Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales, Ayudante y Auxiliar ante Organismos Internacionales para desempeñarse como Funcionaria Adscrita a la Agregaduría de la Policía de Ecuador en Colombia; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Acuerda:

Artículo 1.- DESIGNAR en calidad de Funcionaria Adscrita a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia por el periodo de un año calendario, con aplicación de la asignación presupuestaria y reglamento correspondiente, a la señora Sargento Primero de Policía María Teresa Samaniego Guerrero, quien prestará sus servicios en el Departamento Contra la Violencia de Género al interior de la Comunidad de Policías América AMERIPOL, en calidad de Asesora.

Artículo 2.- Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la designación de la servidora policial señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su Ejecución encárguese el señor Comandante General de la Policía

Nacional.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 04 de agosto del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7443-A

**Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral octavo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los deberes primordiales del Estado es el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía

Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral sexto del artículo 168 de la Constitución de la República, determina que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, sustanciará los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que, el artículo 195 de la Norma Suprema señala que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 449 numerales 1, 4 y 6 del Código Orgánico Integral Penal dispone entre las atribuciones del Sistema especializado integral de investigaciones, medicina legal y ciencias forenses: “1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal. (...) 4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente. (...) 6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios”;

Que de conformidad con el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, Ley Orgánica de la Policía Nacional en el artículo 4 literal c) establece que unas de las funciones de la Policía Nacional, es la de custodiar a los infractores o presuntos infractores; y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes dentro del plazo previsto por la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del Interior, debiéndose implementarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional, los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6171 de 11 de septiembre del 2015, el Ministro del Interior (S) dispuso a la Gerencia del Proyecto de Desconcentración de Servicios de Seguridad en Distritos y Circuitos, la implementación de coordinadores civiles del Ministerio del Interior en las Unidades Judiciales de Flagrancia en el Distrito Metropolitano de Quito y Distrito Metropolitano de Guayaquil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular;

Que, mediante Orden General No. 654-CG-2015 de 30 de septiembre de 2015, se dispone que a partir del 9 de octubre del 2015, será obligatorio el uso del Parte Web a nivel nacional;

Que, es necesario optimizar la operatividad y el recurso humano de la Policía Nacional, encaminado a cumplir los principios de eficiencia, eficacia y calidad establecidos en la Constitución de la República, inclusive en lo atinente en la elaboración de los partes web; y;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 632 de 11 de septiembre del 2015;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIONES FLAGRANTES, elaborado por la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional para que a través de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, se emitan las directrices para la socialización a nivel nacional y aplicación inmediata del Protocolo de Procedimientos de Infracciones Flagrantes.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General

de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y el Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de agosto del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7561-A

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 11 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministro del Interior al señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2345 de 13 de octubre de 2011, se delegó al Coordinador (a) General de

Asesoría Jurídica y al Director (a) Jurídico de esta Cartera de Estado, para que intervengan a nombre y representación del Ministerio del Interior, personalmente o con el patrocinio de un profesional del Derecho en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte; ya sea como actor, demandado o tercerista;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2388 de 19 de octubre de 2011, se delegó al Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para que suscriba las providencias con las cuales se avoca conocimiento los recursos administrativos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que se presenten y fueren competencia de este Ministerio;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a los trámites inherentes a su cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ab. Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro (a) de Seguridad Interna, para que de manera conjunta con el Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica y Director (a) Jurídico o individual, intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, laborales, civiles, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales en las que sea parte el Ministerio del Interior, ya sea como actor, demandado o tercerista, en todas sus instancias y faces, en calidad de procuradores judiciales.

Artículo 2.- La autoridad delegada a través del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, penal y administrativamente por las gestiones realizadas como patrocinador de esta Cartera de Estado en las causas judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que intervenga.

Artículo 3.- La autoridad delegada, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de agosto de 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 07562

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 66, numeral 15 de la Norma Suprema, establece, que el Estado reconoce y garantizará el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Decreto Supremo No. 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 729 el 26 de marzo de 1979, dispone que los locales o establecimientos que no se encuentren bajo el control del actual Ministerio de Turismo, obtengan su permiso de funcionamiento a través de las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 858 de 28 de diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, dispuso que se traslade el día 10 de agosto, al día 12 de agosto de 2016, como día de descanso obligatorio en el sector público;

Que, de conformidad con el numeral 4.1.2.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, entre las atribuciones y

responsabilidades de los Intendentes Generales de Policía, contempla: “6. *Conferir el permiso anual de funcionamiento a los establecimientos contemplados en el Decreto Supremo 3310-B y ejercer su control de conformidad con la ley*”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control de los Ministerios del Interior y Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisario Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, los establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por mayor y menor se encuentran bajo el control del Ministerio del Interior a través de las Intendencias Generales de Policía;

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo que se inicia desde el día previo al feriado del día 12 de agosto de 2016, es necesario revisar excepcionalmente el horario funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar a nivel nacional para los días 12 y 13 de agosto de 2016 el funcionamiento y expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio del Interior; conforme al siguiente detalle:

Días viernes 12 y sábado 13 de agosto de 2016		
Tipo de establecimiento	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Locales y establecimientos establecidos en las Categorías 1, 2 y 3 del Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país, tales como, centros de tolerancia, bares, discotecas, cantinas, karaokes, salas de recepciones, billares, galleras y otras actividades para mayores de edad, donde se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas, licorerías; y, depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor.	03h00	03h00

Artículo 2.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 03h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el día jueves 11 de agosto de 2016.

Artículo 3.- El día domingo 14 de agosto de 2016, a partir de las 03h00 se aplicarán el horario establecido en el Acuerdo Interministerial No.1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Director de Control y Orden Público del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 11 de agosto del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7602

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le*

concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. MDI-SSI-2016-0027 del 11 de marzo de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, conjuntamente con servidores policiales, delegados de este Ministerio, para que participen en la Primera Ronda preparatoria a nivel técnico, en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, realizada el 03 de junio de 2016, efectuada en Montevideo Uruguay, del 14 al 18 de marzo de 2016;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-00236-2016 del 16 de marzo de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-017 del 30 de mayo de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial;

Que con solicitud de viaje al exterior No. 52099 del 09 de junio de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien participó conjuntamente con servidores policiales, delegados del Ministerio del Interior, en la Primera Ronda preparatoria a nivel técnico, en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, efectuada el 03 de junio de 2016, llevada a cabo en Montevideo Uruguay, del 14 al 18 de marzo de 2016, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de agosto del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7603

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración*

del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 0017-MDI-DM del 25 de febrero de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Cptn. Fredy Guzmán Pepinos; y, Ab. Diego Fuentes Acosta, quien participó en representación del Ministro del Interior, en la “Ceremonia de Toma de Protesta de la Presidencia de la Comunidad de Policías de América AMERIPOL”, entidad de la cual se ejerce la Secretaría Ejecutiva, atendiendo la invitación formulada por la Policía Federal de México, y de la suscripción de convenios de cooperación en temas de seguridad ciudadana, con la Gobernación de la República Federal Mexicana, realizados en Ciudad de México;

Que, con Resolución No. DATH-2016-012 del 28 de marzo de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial; Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna; y, Cptn. Fredy Guzmán Pepinos, personal de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0318-2016, del 13 de abril de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad

de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsiguientes al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 52097, 52079, 52326 del 09 y 29 de junio de 2016, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Cptn. Fredy Guzmán Pepinos; y, Ab. Diego Fuentes Acosta, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, del 24 al 27 de febrero; Cptn. Fredy Guzmán Pepinos, personal de seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna; y, Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, del 25 al 27 de febrero de 2016, quien participó en representación del Ministerio del Interior en la “Ceremonia de Toma de Protesta de la Presidencia de la Comunidad de Policías de América AMERIPOL”, entidad de la cual se ejerce la Secretaría Ejecutiva, atendiendo la invitación formulada por la Policía Federal de México, y de la suscripción de los convenios de cooperación en temas de seguridad ciudadana, con la Gobernación de la República Federal Mexicana, desarrollados en Ciudad de México-México, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los servicios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de agosto del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7623

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, en el inciso 1 del artículo 18 de la Ley de Extradición, publicada en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000, manifiesta que la entrega de la persona cuya extradición haya sido resuelta, se realizará por agentes de la Policía ecuatoriana, previa notificación del lugar y fechas fijados;

Que, en el inciso 2 del artículo 26 de la Ley de Extradición, determina que si se obtiene la extradición del prófugo, solicitará al Ministerio de Interior que lo haga conducir del país en que se encuentre hasta ponerlo a disposición del Presidente de la hoy Corte Nacional de Justicia;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante oficio No. 0106-CG-2016 del 13 de enero de 2016, suscrito por el General Inspector Diego Mejía Valencia, Comandante General de la Policía Nacional, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores policiales de Interpol Sgop. Francisco Estuardo Marcillo Espín, y Cbop. Cristian Hugo Fernández Yaselga, para que efectúen la extradición del ciudadano ecuatoriano Luis Alberto Guerra Gonzales, desde Bogotá-Colombia, en calidad de custodios, del 01 al 05 de febrero del 2016;

Que, con memorando No. 0098-DGF-P del 03 de febrero de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 51023 y 51024 del 17 de marzo de 2016, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de

conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje al exterior de los señores Cbop. Cristian Hugo Fernández Yaselga, y Sgop. Francisco Estuardo Marcillo Espín, en los parámetros ahí establecidos;

Que, con Resolución No. DATH-2016-015 del 26 de mayo de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de los señores Sgop. Francisco Estuardo Marcillo Espín, y Cbop. Cristian Hugo Fernández Yaselga, servidores policiales de Interpol; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Sgop. Francisco Estuardo Marcillo Espín, y Cbop. Cristian Hugo Fernández Yaselga, servidores policiales de Interpol, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano ecuatoriano Luis Alberto Guerra Gonzales, desde Bogotá-Colombia, en calidad de custodios, del 01 al 05 de febrero del 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia;

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 000123

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Exterior en el artículo 2 señala que el Ministro de Relaciones Exteriores es el jefe directo del Servicio Exterior;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central, que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece mecanismos que regulan las rotaciones y traslados del personal Diplomático y Auxiliar de carrera del Servicio Exterior;

Que, mediante Decreto Supremo 423, en el Registro Oficial N° 457, de 15 de marzo de 1965, se expidió el Reglamento de Comisión Calificadora de Personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 476-D, en el Registro Oficial N° 2019, de 24 de noviembre de 1976, se expidió el Reglamento del Personal Auxiliar del Servicio Exterior Ecuatoriano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3823, en el Suplemento del Registro Oficial N° 954, de 28 de mayo de 1996, se expidió el Reglamento de rotaciones y traslados, para funcionarios de carrera del Servicio Exterior;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 000035, de 1 de marzo de 2016, se expidió el Instructivo de rotaciones al exterior, traslados en el exterior y retornos desde el exterior al Ecuador de servidores de carrera del Servicio Exterior; y,

Que, el Acuerdo Ministerial antes señalado, contiene disposiciones contradictorias o que modifican normativa de superior jerarquía, así como también contiene disposiciones que solamente repiten el contenido de otras normas. En tal razón es oportuno derogar el mencionado instructivo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 000035 de 01 de marzo del 2016, mediante el cual se expidió el Instructivo de rotaciones al exterior, traslados en el exterior y retornos desde el exterior al Ecuador de servidores de carrera del Servicio Exterior.

Disposición Final.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de octubre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN: Siento por tal que la una (01) foja anverso y reverso, que antecede, es copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 000123, del 14 de octubre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 1, anverso y reverso es **copia certificada**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

Quito, D. M., 07 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000125

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA,****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas*

públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, dispone: *“(…) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…).”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala: *“(…) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 10 de junio de 2013, se cambió la denominación de *“Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración”* por *“Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944 de 03 de marzo de 2016, se nombró Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a Guillaume Long;

Que, con Acuerdo Ministerial 098 de 11 de agosto de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 29 de agosto de 2014, donde constan, en su artículo 10, numeral 10.1, número 7, las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre las que consta la siguiente: *“7. (…) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”;* y,

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el artículo 5 establece la misión institucional: *“Ejercer la rectoría de*

la política exterior y de movilidad humana, Gestionando y coordinando la inserción estratégica y soberana del Ecuador en la comunidad internacional, la integración regional, la atención consular y migratoria para garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.”;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegación.- Se delega a Esther Adelina Cuesta Santana, Ph.D., Viceministra de Movilidad Humana, para que, a nombre del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscriba el *Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador; el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Organización Internacional para las Migraciones.*

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN: Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000125, del 18 de octubre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 2, **anverso 1- anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

Quito, D. M., 07 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000128

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;

Que, Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, dispone: “(...) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala: “(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece: “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, se nombró Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a Guillaume Long;

Que, con Acuerdo Ministerial 098 de 11 de agosto de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 29 de agosto de 2014, donde se establecen, en su artículo 10, numeral 10.1, número 7, las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre las que consta la siguiente: “7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000037 de 21 de marzo de 2016, se delegó entre otras y otros servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al señor Viceministro de Gestión Interna, facultades propias de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000101, de 07 de septiembre de 2016, el Ministro de Relaciones y Movilidad Humana dispuso reformar el Acuerdo Ministerial No. 000037 de 21 de marzo de 2016; y que, a efecto de garantizar la fluidez en el despacho de pagos parciales relacionados con contratación, se torna necesario incorporar una atribución más al señor Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial 000037, de 21 de marzo de 2016, reformado por el Acuerdo Ministerial 000101, de 07 de septiembre de 2016

Artículo Único.- Añádase, a continuación del literal b) del artículo tercero del Acuerdo Ministerial No. 000037, de 21 de marzo de 2016, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 000101, de 07 de septiembre de 2016, un inciso del siguiente tenor:

“para los pagos parciales que se deriven de la ejecución de los contratos, el Coordinador General Administrativo Financiero será el respectivo autorizador de gasto.”;

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en el D. M. de Quito, a 28 de octubre de 2016.

Publíquese y Comuníquese.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN: Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000128, del 28 de octubre de 2016,

conforme el siguiente detalle fojas: 2, **anverso 1- anverso y reverso, son copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

Quito, D. M., 07 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000130

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece: “*1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, donde quiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 35 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, determina: “*Libertad de comunicación. 1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales. La oficina consular podrá utilizar todos los medios de comunicación apropiados entre ellos los correos diplomáticos o consulares, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra, para comunicarse con el gobierno, con las misiones diplomáticas y con los demás consulados del Estado que envía, dondequiera que se encuentren.*”

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 022 de 25 de junio de 2013, se *cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*”;

Que, de conformidad con el subnúmero 7, numeral 10.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, le corresponde a la máxima autoridad: “(...) *expedir los acuerdos y resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.*”;

Que, es necesario actualizar las normas que regulan al servicio de Valija Diplomática, para mejorar su seguridad procedimental y administrativa; así como para que se ajusten a los protocolos internacionales de envío de correspondencia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento del Servicio de Valija Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas sobre competencias, clases y formalidades concernientes al procedimiento de despacho

y recepción de documentos y objetos de uso oficial, transportados a través de la valija diplomática a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de obligatorio cumplimiento para todas las unidades administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluidos misiones permanentes, consulados y embajadas, que envíen y reciban correspondencia oficial a través de valija diplomática.

Igualmente, es de obligatorio cumplimiento para otras entidades de derecho público que, en virtud de su competencia, requieran usar el servicio de valija diplomática.

Art. 3.- Definición de valija diplomática.- Se entiende por valija diplomática todo bolso, sobre, caja o cualquier otro embalaje cerrado e identificado como tal, destinado para transportar documentos u objetos de uso oficial, únicamente, desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, hacia las representaciones en el exterior y viceversa.

Capítulo II

Principios y Responsabilidades

Art. 4.- Inviolabilidad de la valija diplomática.- La valija diplomática, como medio de comunicación oficial, se encuentra protegida por las garantías de las Convenciones de Viena para las Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares por lo tanto, es inviolable y no podrá ser abierta, ni se interrumpirá su libre tránsito.

En el caso excepcional de requerir una inspección a su contenido, una vez que la valija ya no se encuentre físicamente en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o de la respectiva representación diplomática, se deberá solicitar la autorización correspondiente al Director de Gestión Documental y Archivo en territorio ecuatoriano o al respectivo jefe de misión, de tratarse en territorio extranjero.

Art. 5.- Oficialidad de correspondencia.- Se enviarán por valija diplomática, exclusivamente, los documentos, materiales, objetos, especies valoradas u otros elementos de uso oficial e inherente a las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de las distintas entidades de derecho público del Estado ecuatoriano. Igualmente, se podrá utilizar el servicio de valija diplomática para el envío de correspondencia y elementos relacionados a la seguridad del Estado por parte de las Fuerzas Armadas.

Se prohíbe el uso de servicio de valija diplomática para el envío de correspondencia, objetos o elementos de carácter personal o particular o que no correspondan a asuntos oficiales de la institución remitente.

Art. 6.- Contratación de empresa de transporte.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo será responsable de planificar y gestionar la contratación de

la empresa para transportar la correspondencia que se envíe desde el Ecuador a las distintas representaciones diplomáticas, observando para el efecto los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por la naturaleza del servicio, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, se hará cargo de la administración del contrato suscrito con la empresa adjudicada para prestar el servicio de transporte de correspondencia, para lo cual deberá observar el presente instrumento, así como las estipulaciones del contrato suscrito.

Art. 7.- Protocolo de seguridad.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo será responsable de elaborar y actualizar el protocolo de seguridad para la gestión del servicio de Valija Diplomática, mismo que deberá observar normas internacionales de seguridad postal, así como las recomendaciones realizadas por el Comité de Seguridad Interno, la Dirección de Seguridad Informática y la Dirección Nacional de Antinarcóticos de la Policía Nacional, sin perjuicio de analizar las recomendaciones realizadas por otros entes especializados en el manejo de correspondencia.

El protocolo de seguridad para la gestión del servicio de Valija Diplomática, será aprobado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado.

El protocolo de seguridad íntegro, será de conocimiento exclusivo del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, del Coordinador General Jurídico, del Auditor Interno, Dirección de Gestión Documental y Archivo y de la Policía Nacional, sin perjuicio de que ante requerimiento expreso, sea puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado, Fiscalía u otro órgano de control, respetando su carácter confidencial.

La empresa de Courier también conocerá el protocolo de seguridad, previo a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.

El Director de Gestión Documental y Archivo podrá extraer o citar partes del protocolo de seguridad, para requerir a las distintas unidades administrativas el cumplimiento del mismo.

Art. 8.- Gestión de valija diplomática en el exterior.- Los jefes de Misiones, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales serán los responsables de autorizar el envío de la respectiva alija diplomática, así como su correcto uso, frecuencia de envío y funcionamiento, pudiendo además, contratar el servicio de transporte observando la modalidad de Courier con entrega de puerta a puerta, de manera que directamente la correspondencia sea recibida exclusivamente en las dependencias de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La contratación de la empresa de correspondencia, por parte de las representaciones diplomáticas consulares o permanentes, observarán la legislación aplicable a

cada país, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- Planificación y calendario.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo elaborará el cronograma de envíos a las distintas representaciones diplomáticas consulares o permanentes y lo difundirá dentro de los primeros diez días de cada cuatrimestre a las distintas unidades administrativas, debiendo ser observado obligatoriamente por éstas.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de seguridad u oportunidad, la Dirección de Gestión Documental y Archivo podrá reformar el cronograma originalmente establecido.

Art. 10.- Prohibición para Coordinaciones Zonales.- Las Coordinaciones Zonales se encuentran prohibidas de enviar directamente valijas diplomáticas al exterior, sin excepción de ninguna naturaleza.

Las valijas diplomáticas que requieran enviar las coordinaciones zonales, deberán ser remitidas desde la Dirección de Gestión Documental y Archivo, en la ciudad de Quito, observando para el efecto las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo III

Clasificación de Valija

Art. 11.- Clasificación.- Las valijas diplomáticas podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Art. 12.- Valija diplomática ordinaria.- Es el envío solicitado por cualquiera de las distintas Unidades Administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscrito por el titular de la misma, según la estructura orgánica de la entidad.

Igualmente, siempre son valijas diplomáticas ordinarias las enviadas por las distintas representaciones diplomáticas del Estado ecuatoriano.

Art. 13.- Valija diplomática extraordinaria.- Es el envío solicitado por la máxima autoridad o su delegado de una entidad pública del Ecuador, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que sea entregado única y exclusivamente en la indicada representación diplomática.

El costo del envío de las valijas diplomáticas extraordinarias, será cancelado por la entidad requirente.

Solamente las valijas diplomáticas remitidas desde el Ecuador cuyo destino final sean las misiones diplomáticas consulares y permanentes, podrán tener la calidad de extraordinarias.

Art. 14.- Valija diplomática urgente.- Es el envío solicitado fuera de calendario, ya sea por valija diplomática ordinaria o por valija diplomática extraordinaria, que por razones especiales debidamente justificadas y motivadas,

no pueden esperar a ser atendidos dentro del cronograma establecido por la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Art. 15.- Apoyo.- Para la gestión, trámite y envío de cualquier clase de valija, la Dirección de Gestión Documental y Archivo contará con el apoyo de la Policía Nacional y la empresa contratada, observando para el efecto el protocolo de seguridad aprobado.

Capítulo IV

Procedimiento para envío de Valija Diplomática hacia el Exterior

Art. 16.- Solicitud.- Las solicitudes para el envío de valijas diplomáticas ordinarias, y para valijas diplomáticas ordinarias urgentes, serán realizadas por el titular de la unidad administrativa solicitante, dirigido al Director de Gestión Documental y Archivo.

Las solicitudes de envío de valijas diplomáticas extraordinarias, y valijas extraordinarias urgentes, se las dirigirán al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado.

Las solicitudes para valijas ordinarias se realizarán a través del sistema de gestión documental Quipux y serán obligatoriamente presentadas de forma física en la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Se prohíbe expresamente procesar solicitudes de valija diplomática ordinaria, extraordinaria o urgente, que no se encuentren debidamente suscritas por los titulares de las unidades administrativas requirientes, descritas en el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión de Procesos; para el efecto se aceptará firma autógrafa o firma electrónica.

Art. 17.- Contenido de la solicitud de valija ordinaria y urgente.- La solicitud de envío de valija diplomática ordinaria y urgente, deberá contener:

- a) Indicación clara y precisa del destinatario y lugar del envío.
- b) Indicación clara y precisa del contenido del envío. En caso de documentos, se indicará el código, fecha y suscriptor del mismo.
- c) La motivación que justifique el envío, observando para el efecto lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.
- d) El nombre, cargo, unidad administrativa y número de cédula del servidor responsable de realizar la entrega física de lo que se requiere enviar.
- e) Adicionalmente, en las solicitudes de valija diplomática ordinaria urgente, deberá justificarse motivadamente las razones del envío fuera del calendario aprobado.

La solicitud de envío de valija diplomática ordinaria debe referirse única y exclusivamente a lo que se pretende enviar

según el cronograma establecido, quedando prohibido que dicha solicitud, sea utilizada para requerir varios envíos continuados en diferentes días.

Art. 18.- Contenido de la solicitud de valija extraordinaria y urgente.- La solicitud de envío de valija diplomática extraordinaria y urgente, deberá contener:

- a) Indicación clara y precisa del destinatario y lugar del envío.
- b) Indicación clara y precisa del contenido del envío.
- c) Exposición de la razón técnica que justifique la conveniencia de utilizar el servicio de valija diplomática.
- d) El nombre, cargo, institución y número de cédula del servidor responsable de realizar la entrega física de lo que se requiere enviar.
- e) Aceptación expresa de cancelar el costo generado en virtud del envío del paquete.
- f) Adicionalmente, en las solicitudes de valija diplomática extraordinaria urgente, deberá justificarse motivadamente las razones del envío fuera del calendario aprobado.

Art. 19.- Oportunidad de la solicitud.- Las solicitudes de valijas diplomáticas ordinarias, extraordinarias y urgentes se realizarán con 48 horas de anticipación como máximo, a la fecha establecida en el calendario o a la fecha efectiva del envío, con excepción de las Coordinaciones Zonales y las Unidades Administrativas que se encuentran fuera del Distrito Metropolitano de Quito, que podrán realizar sus solicitudes con 5 días de anticipación como máximo, según lo señalado en el subsiguiente artículo.

La entrega física del paquete a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, se lo realizará el mismo día del envío, entre 8h30 a 10h00.

En caso de presentarse un feriado, los envíos programados para esa fecha se los anticipa al día hábil anterior.

Art. 20.- Procedimiento para Coordinaciones Zonales y Unidades Administrativas.- Las Coordinaciones Zonales y Unidades Administrativas solicitarán a la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante memorando, autorización para enviar valija diplomática, observando para el efecto el contenido señalado en el artículo 17 del presente Reglamento, con excepción del literal d).

Art. 21.- Acopio de Valija de las Coordinaciones Zonales y de Unidades Administrativas.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo, resguardará la correspondencia remitida por las Coordinaciones Zonales y por las Unidades Administrativas que se encuentran fuera del Distrito Metropolitano de Quito hasta el día de su envío al destino final. En el mismo día del envío la Valija, previo a la preparación de la misma conforme al artículo 24 del presente Reglamento, se verificará el contenido del sobre o

paquete, con la presencia de un delegado del Viceministerio de Movilidad Humana, a fin de constatar su contenido y suscribir el Acta de verificación correspondiente.

La gestión y seguridad de los paquetes enviados por las Coordinaciones Zonales se encontrará regulado en el Protocolo de Seguridad

Art. 22.- Autorización de envío de valija ordinaria.- Para el envío de valijas diplomáticas ordinarias, será indispensable la autorización del Director de Gestión Documental y Archivo.

Los servidores asignados al servicio de valija diplomática, bajo ningún concepto procederán a enviar valijas ordinarias, sin la autorización señalada.

La facultad de autorización de envío de valija diplomática ordinaria es indelegable.

Art. 23.- Autorización de envío de valija extraordinaria.- Para el envío de valijas diplomáticas extraordinarias, será indispensable la autorización del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado.

Art. 24.- Preparación de valija.- Los servidores encargados del área procederán a organizar cada una de las solicitudes, clasificar la correspondencia para cada uno de los destinos y colocarla en el embalaje adecuado para cada caso, incorporarán la guía interna respectiva, asignarán los sellos adhesivos identificadores de valija diplomática y precintos metálicos y plásticos en caso de utilizar tulas o bolsos de seguridad, con su respectivo detalle. Este conjunto será sometido a revisiones obligatorias, en la forma establecida en el protocolo de seguridad.

Art. 25.- Revisión de valija.- Antes del cierre del embalaje, se procederá con dos revisiones. La primera revisión a cargo del personal especializado de la Policía Nacional, y el segundo ejecutado por delegados de seguridad postal de la compañía transportadora de la valija diplomática.

En caso de que se presente una alerta, inmediatamente se procederá a aplicar las directrices del Protocolo de Seguridad aprobado para el efecto.

Art. 26.- Confirmación de peso de valija.- Una vez cerradas las valijas, se procederá a determinar el peso final con el cual se las entrega a la compañía transportadora, dejando constancia de esta verificación en una tabla de registro diseñada para el efecto.

Art. 27.- Registro diario de despacho.- De todas las acciones relevantes, establecidas en el presente Reglamento y en el Protocolo de Seguridad, se dejará constancia en acta que contendrá el detalle de todas las valijas que han superado los procesos de revisión y aquellas que han sido retenidas para análisis posteriores.

Art. 28.- Rotulación y Etiquetado.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo establecerá en el Protocolo de Seguridad, los formatos de rotulación y etiquetado de los paquetes enviados por valija diplomática.

Art. 29.- Embalaje.- A las unidades administrativas y las entidades requirentes del servicio de valija diplomática, tienen la obligación de entregar los documentos, objetos y especies valoradas en los contenedores adecuados para su envío.

Art. 30.- Confirmación de recepción.- Las distintas representaciones diplomáticas confirmarán al Director de Gestión Documental y Archivo mediante memorando enviado por Quipux, la recepción de la valija diplomática y cualquier situación que considere pertinente.

En caso que la representación diplomática reciba un paquete por equivocación destinado a otra representación, informará inmediatamente a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, manteniéndolo en custodia hasta recibir las instrucciones sobre su redireccionamiento.

Capítulo V

Procedimiento para envío de Valija Diplomática hacia el Ecuador

Art. 31.- Responsabilidad de procedimiento interno.- Cada representación diplomática es responsable de establecer su procedimiento de envío, el cual garantizará la seguridad, inviolabilidad y oficialidad de la valija diplomática.

Art. 32.- Verificación de peso.- Las representaciones diplomáticas verificarán, identificarán y llevarán registro del peso del paquete enviado.

Igualmente, mantendrán un espacio físico estéril y despejado, para el embalaje y cierre de la valija diplomática.

Art. 33.- Confirmación de recepción.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo confirmará mediante correo electrónico a la respectiva representación diplomática la recepción de la valija y procederá con el despacho regular de la documentación recibida.

En caso que exista alguna discrepancia entre lo informado por la representación diplomática en su envío y lo recibido por la Dirección de Gestión Documental y Archivo, se coordinará directamente para detectar el error acaecido y superar el mismo, sin perjuicio de las acciones de carácter investigativo y judicial que se pudieren realizar ante la desaparición parcial o total de la correspondencia.

En caso de extravío de especies fiscales valoradas, se deberá observar el Reglamento de Administración de Especies Valoradas, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Capítulo VI

Seguridad

Art. 34.- Observancia del Protocolo de seguridad.- Todos los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el personal relacionado con el servicio de valija diplomática, como miembros de la Policía

Nacional, Seguridad Postal y empresa transportadora, deberán observar y cumplir el protocolo de seguridad, en la parte que se encuentre en su conocimiento.

Art. 35.- Sistema de gestión de valija diplomática.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana contará con un sistema informático para la gestión de servicio de valija diplomática, el cual deberá ser obligatoriamente utilizado por la Dirección de Gestión Documental y Archivo, así como las distintas representaciones diplomáticas.

Art. 36.- Seguridades tecnológicas.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo deberá contar con las respectivas seguridades de índole tecnológico para resguardar la integridad y seguridad de la valija diplomática.

La Coordinación General de Tic's será la responsable de analizar, recomendar, diseñar, determinar, gestionar, o implementar, capacitar y actualizar las seguridades tecnológicas de Valija Diplomática en la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Art. 37.- Seguridades físicas.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo contará con la adecuada distribución del espacio físico e instalaciones de equipos de seguridad para precautelar la integridad de los paquetes.

La Dirección Administrativa será la responsable de asumir la readecuación del área de valija diplomática incluyendo las instalaciones para su plena y eficiente operatividad.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo, en el plazo de 45 días contados a partir de la expedición del presente Reglamento, elaborará y gestionará la aprobación del Protocolo de Seguridad.

Segunda.- La Coordinación General de TIC'S en el plazo de cuatro meses contados a partir de la expedición del presente Reglamento, implementará en las distintas representaciones diplomáticas, el sistema de gestión de valija diplomática SIGVADI.

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese de la ejecución y aplicación del presente Reglamento, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Segunda.- Por la naturaleza del servicio, los servidores de la Dirección de Gestión Documental y Archivo responsables de la valija diplomática, no tendrán la obligación de observar el Código de Vestimenta y Uniforme, dispuesto por la Dirección de Administración de Talento Humano.

Disposición Derogatoria

Primera.- Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 000120 de 28 de diciembre de 2012, por medio del cual se expidió el Reglamento del Servicio de Valija Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 866 de 09 de enero de 2013.

Disposiciones Finales

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Se dispone a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, gestione la publicación del presente instrumento, en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN: Siento por tal que las cinco (05) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000130, del 01 de noviembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 1-5, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

Quito, D. M., 07 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000131

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando :

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores es *“(…) el jefe directo del Servicio Exterior.”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece: *“Los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que, el artículo 10, número 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 98 de 11 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 29 de agosto de 2014, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor Ministro la de: *“7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”*;

Que, el artículo 10, número 10.2.1.1.3, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana señala, entre las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Relaciones Vecinales y Soberanías, la de: *“28. Coordinar y armonizar la política subregional marítima en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).”*;

Que, el Ecuador es parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, misma que fue creada en Santiago de Chile, el 8 de agosto de 1952, y cuenta con personería jurídica, consagrada en el Convenio sobre Personalidad Jurídica Internacional, celebrado en Paracas, Perú, el 14 de enero de 1966;

Que, el artículo 12 del Estatuto sobre Competencias y Estructura de la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS–, prevé: *“Las Secciones Nacionales serán presididas por un alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actúa como Representante Titular ante la CPPS.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000090 de 05 de noviembre de 2015 se designó al Embajador Germán

Alejandro Ortega Almeida, como Presidente de la Sección Nacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 002961, de 10 de octubre de 2016, el señor Canciller designó al Embajador Mauricio Efraín Baus Palacios como Director de Relaciones Vecinales y Soberanías, en reemplazo del Embajador Germán Alejandro Ortega Almeida;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Revocar el Acuerdo Ministerial No. 000090 de 05 de noviembre de 2015, mediante el cual se designó al señor Embajador Germán Alejandro Ortega Almeida, como Presidente de la Sección Nacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur –CPPS–.

Artículo Segundo.- Designar como Presidente de la Sección Nacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur –CPPS– al Embajador Mauricio Efraín Baus Palacios, Director de Relaciones Vecinales y Soberanías del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, se encarga a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. Quito, a 01 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN: Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000131, del 01 de noviembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 2, **anverso 1 - anverso y reverso** son copias certificadas, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

Quito, D. M., 07 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado

y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 16 436

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 078-2009 del 13 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 65 del 12 de noviembre de 2009, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2507 RENDIMIENTO TÉRMICO DE COLECTORES SOLARES EN SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA PARA USO SANITARIO. REQUISITOS;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0033 de fecha 26 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2507 RENDIMIENTO TÉRMICO DE COLECTORES SOLARES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2507 RENDIMIENTO TÉRMICO DE COLECTORES SOLARES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2507 (Rendimiento térmico de colectores solares. Requisitos y métodos de ensayo)**, que **especifica los requisitos de durabilidad (incluyendo resistencia mecánica), fiabilidad y seguridad de los colectores solares de calentamiento de líquido a temperatura menor a 100°C.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2507 RENDIMIENTO TÉRMICO DE COLECTORES SOLARES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2507 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2507:2009 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. 16 437

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-Ñ del 20 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero de 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2234 PERFILES ESTRUCTURALES T DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0218 de fecha 26 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2234 PERFILES ESTRUCTURALES T DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE. TOLERANCIAS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar

con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2234 PERFILES ESTRUCTURALES T DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE. TOLERANCIAS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2234 (Perfiles estructurales T de acero laminados en caliente. Tolerancias y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos dimensionales que deben cumplir los perfiles estructurales T de acero laminados en caliente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2234 PERFILES ESTRUCTURALES T DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE. TOLERANCIAS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2234 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2234:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. 16 438

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos*

ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que mediante Resolución No. 14 456 del 14 de octubre de 2014, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 del 24 de octubre de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 *“Motocicletas”*, el mismo que entró en vigencia el 28 de abril de 2015;

Que mediante Resolución No. 16 038 del 22 de enero de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 701 del 29 de febrero de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”**, la misma que entró en vigencia el 22 de enero de 2016;

Que mediante Resolución No. 16 358 del 01 de septiembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 859 del 11 de octubre de 2016 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Modificatoria** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 *“Motocicletas”*, la misma que entró en vigencia el 01 de septiembre de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0203 de 26 fecha octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Modificatoria 3 del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 136
“MOTOCICLETAS”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “Motocicletas”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.- 3 fojas.

No. 173/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su texto RECTIFICACIONES manifiesta: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emana el acto en cualquier momento”*;

Que, mediante Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015, el Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando No. DGAC-SX2-2015-0539-M, de 26 de febrero de 2015, el Director Regional II consulta a la Directora de Secretaría General sobre el procedimiento de Certificaciones de Resoluciones a partir de la vigencia de la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015;

Que, mediante memorando No. DGAC-HK-2015-0149-M, de 16 de marzo de 2015, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, se aclaren los artículos 3.3 y 7 de la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015.

Que, es necesario realizar modificaciones a la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015, para así mejorar los procesos de contratación pública que se realizan al interior de la Dirección General de Aviación Civil;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el numeral 3.3 del Artículo 3 de la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015, por el siguiente texto:

“3.3.- Certificación presupuestaria.- *Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, celebración de contratos, autorización para contraer compromisos u obligaciones respecto de recursos de la Dirección General de Aviación Civil, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria para garantizar el pago de la obligación. El compromiso presupuestario subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. Una vez presentado el requerimiento por parte de la Unidad Requirente, el Director Nacional o Regional de acuerdo a sus competencias, solicitará la emisión de*

la certificación presupuestaria para cada contratación a la Unidad Financiera correspondiente, quien emitirá la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones para cada contratación que conste en el Plan Anual de Contrataciones, considerando para el efecto el presupuesto referencial que para toda contratación obligatoriamente deberá fijarse previamente y que deberá constar también en el PAC. La certificación presupuestaria podrá ser emitida en forma electrónica. En ningún caso se adquirirán compromisos sin disponer la certificación presupuestaria y de fondos previa”.

Artículo 2.- Sustituir el último inciso del Artículo 6 de la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015, por el siguiente texto:

“De no existir novedades, el/la Director/a Financiero/a o las Unidades Financieras desconcentradas (EOD), ordenarán y dispondrán a quien corresponda se realice el pago pertinente”.

Artículo 3.- Sustituir el Artículo 7 de la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015, por el siguiente texto

“Art.7.- APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) INICIAL- REFORMAS AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES-PAC Y RESOLUCIONES PRESUPUESTARIAS .-El Director General de Aviación Civil delega al señor (a) CORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A) para que a su nombre y representación apruebe el Plan Anual de Contrataciones PAC inicial y lo reforme atendiendo los requerimientos institucionales, así mismo dispondrá las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, así como las Resoluciones Presupuestarias.

La Dirección de Planificación y Gestión de Calidad será responsable de la elaboración del PAC inicial, la evaluación y control mensual del Plan Anual de Contratación.

Los responsables de elaborar las modificaciones al PAC y el respectivo registro en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP) serán: la Dirección Administrativa en la Planta Central y las Unidades Administrativas en las EOD's.

La Dirección de Planificación y Gestión de Calidad es la única autorizada y responsable de emitir la certificación, de que un proceso consta en el PAC de la institución”.

Artículo 4.- Agregar después del inciso primero del Artículo 13 de la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015, el siguiente texto:

“13.1.- La documentación de respaldo y los expedientes originales, correspondientes a los procesos de contratación, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, reposarán en cada una de las Unidades de Asesoría Jurídica de las Unidades Desconcentradas

(EOD's) o en cada una de las Direcciones Desconcentradas en donde se iniciaron los procedimientos precontractuales.

La documentación de respaldo y los expedientes originales, correspondientes a los procesos de contratación, cuyo presupuesto referencial corresponda a los procesos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, reposarán en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Matriz.

Lo dispuesto en el primer y segundo inciso del presente artículo, sin perjuicio de que se mantengan respaldos físicos y digitales en las Unidades Desconcentradas o Direcciones donde se gestionó la publicación y administración del proceso en el portal de compras públicas.

La documentación de respaldo correspondiente a procesos de contratación de ínfima cuantía reposará en la Dirección o Unidad Administrativa desconcentrada, según corresponda, en donde se haya gestionado la compra, sin perjuicio de la que se mantenga en la Dirección o Área Financiera, según corresponda, como sustento de pago.

Los servidores y funcionarios delegados, serán responsables de mantener bajo su administración, control, ejecución y archivo todas las resoluciones que expidan; y tendrán la obligación dentro de las 24 horas contadas a partir de la expedición de las resoluciones, remitir copia certificada de las mismas a la Dirección de Secretaría General para su registro y archivo respectivo”.

Artículo 5.- Los demás artículos de la Resolución No. 068/2015, de 11 de febrero de 2015 mantienen su plena validez y vigencia, con la excepción de los citados en el presente instrumento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese.- Expedida y firmada en la Dirección General de Aviación en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de julio de 2015.

Publíquese, cúmplase y ejecútese.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Certifico, que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de la Aviación Civil en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de julio de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones

como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto de 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP), y en relación a la petición realizada por la Abg. Andrea Carolina Navarro Guerra, Directora de Asesoría Jurídica con memorando DGAC-AE-2016-1533-M, de 14 de octubre de 2016, que dice: ""A fin de dar atención al Memorando DGAC-HK-2016-0737-M de 12 de octubre de 2016, remitido por el Coordinador General Administrativo Financiero...", **CERTIFICO** que la RESOLUCIÓN No. 173/2015 de 3 de julio de 2015, contenida en tres (3) páginas, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que se encuentra en el libro empastado rotulado "D.G.A.C. SECRETARIA GENERAL RESOLUCIONES POR EL SR. DIRECTOR TOMO IV 141 200 2015" que reposa en el archivo activo de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D. M., a 18 de octubre de 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. 285-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 15 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

Que en el Título X "De la gestión integral y control de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", que en la Cuarta Disposición Transitoria establece para el BIESS un cronograma para la implementación de las disposiciones

del numeral 4.3 "Tecnología de información" del artículo 4; así como, para las disposiciones relacionadas con la continuidad del negocio;

Que es necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida una reforma a la Cuarta Disposición Transitoria de la Norma referida, que permita corregir las desviaciones sobre la planificación inicial y establecer mecanismos de control efectivos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos y ampliar los plazos de implementación de las disposiciones contenidas en los numerales 4.1 "Procesos", 4.2 "Personas" y 4.3 "Tecnología de la información";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de octubre de 2016, con fecha 18 de octubre de 2016, conoció y aprobó la reforma a la Cuarta Disposición Transitoria del Capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", del Título X "De la gestión integral y control de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: Sustituir la Cuarta Disposición Transitoria del Capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", del Título X "De la gestión integral y control de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria por el siguiente:

CUARTA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, implementará las disposiciones del Capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", del Título X "De la gestión integral y control de riesgos", conforme al siguiente cronograma:

1. Las disposiciones relacionadas con el factor procesos: 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, deben ser implementadas hasta el 30 de noviembre de 2016;
2. Las disposiciones relacionadas con el factor personas: 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, deben ser implementadas hasta el 30 de noviembre de 2016;
3. Las disposiciones relacionadas con el factor tecnología de información: 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5 y 4.3.8 deben ser implementadas hasta el 30 de noviembre de 2016;
4. Las disposiciones relacionadas con la sección III "Administración del riesgo operativo": artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, deben ser implementadas hasta el 30 de noviembre de 2016;
5. Las disposiciones relacionadas con la sección IV "Continuidad del negocio": artículos 15 y 16, hasta el 30 de diciembre de 2016;

6. Las disposiciones relacionadas con la sección VI “Servicios provistos por terceros”: artículo 20, hasta el 30 de noviembre de 2016; y,
7. Las disposiciones relacionadas con la sección VII “Seguridad de la Información”: artículos 21 y 22, hasta el 30 de noviembre de 2016.

El ente de control en cualquier momento puede realizar una supervisión in situ a fin de verificar el avance del cumplimiento de acuerdo con el cronograma enviado por la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 286-2016-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación

de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 9, numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 187, tercer inciso de la Ley de Mercado de Valores, establece que los emisores sujetos a calificación de riesgo, así como aquellos que por decisión voluntaria sean objeto de calificación, deberán previamente a su negociación, publicar dicha calificación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a la norma general expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 013-2014-V expedida el 4 de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, dispuso las normas aplicables con respecto al periodo de carencia en el cual las calificadoras de riesgo y auditoras externas no podrán prestar sus servicios a los clientes calificados o auditados;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a partir de la fecha de vigencia de la resolución No. 013-2014-V, ha recibido varias consultas de compañías calificadoras de riesgos y bolsas de valores con respecto a la aplicación de la resolución en cita, por lo que, es preciso reformar la resolución en mención, con el objeto de aclarar su contenido y alcance con respecto al período de contratación de calificadoras de riesgos e incorporar otras disposiciones relacionadas con la calificación de riesgos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de octubre de 2016, con fecha 18 de octubre de 2016, resolvió reformar la resolución No. 013-2014-V de 4 de diciembre de 2014; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- En el Artículo Único de la resolución No. 013-2014-V de 4 de diciembre de 2014, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente:
 1. Agréguese a continuación del artículo 32 de la Sección V “Disposiciones Generales” del Capítulo III “Calificadoras de Riesgo” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el mercado de valores” del Título II “Participantes del Mercado”, el siguiente artículo innumerado:

Art... Período máximo de contratación de una calificadora de riesgos.- Los participantes del mercado de valores que obligatoriamente tienen que contar con un estudio de calificación de riesgos, respecto de sí mismos y de los valores que emitan y los participantes que contraten dicho estudio de manera voluntaria, deberán contratar a una calificadora de riesgos inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores por un período máximo consecutivo de tres (3) años, que se contará a partir de la fecha de la firma del contrato de prestación de servicios de calificación de riesgos.

Vencido el período de contratación de la calificadora de riesgos mencionado en el inciso anterior del presente artículo, el participante deberá contratar los servicios de otra calificadora de riesgos por un período máximo consecutivo de tres (3) años y así sucesivamente.

2. Incluir como numeral 4 el siguiente:

4. Agréguese al final del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el mercado de valores” del Título II “Participantes del Mercado” de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, las siguientes disposiciones generales:

Primera.- Los participantes del mercado de valores, que en forma voluntaria, contraten un estudio de calificación de riesgos para acciones o valores patrimoniales que emitan, deberán mantener la calificación de forma ininterrumpida hasta la cancelación de la inscripción de dichos valores del Catastro Público del Mercado de Valores.

Segunda.- La calificación de riesgos obligatoria y voluntaria deberá ser publicada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través del Sistema Integrado del Mercado de Valores, dentro del término de tres (3) días de otorgada.

Tercera.- Las calificadoras de riesgos deberán remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una matriz mensual de las calificaciones de riesgos que hayan realizado para los participantes del mercado de valores o los valores emitidos con la siguiente información: (a) Identificación del participante del mercado de valores; (b) Tipo de valor emitido; (c) Fecha de calificación inicial; (d) Categoría de calificación inicial; (e) Fecha de la última calificación vigente; (f) Categoría de calificación vigente; (g) Fecha de asignación de credit watch y la justificación; (h) Información sobre retrasos en los pagos; (i) Información sobre el incumplimientos en el pago; (j) Descripción de problemas detectados.

Adicionalmente, la información de la matriz de las calificaciones de riesgos se publicará mensualmente en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 32 de la Sección V “Disposiciones Generales” del Capítulo III “Calificadoras de Riesgo” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el mercado de valores” del Título II “Participantes del Mercado” de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

“Art. 32.- Difusión de información a través de la página Web de la calificadora de riesgo.- La calificadora de riesgo deberá publicar en su página web, la siguiente información actualizada:

1. El reglamento interno y el procedimiento técnico de calificación, aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritos en el Registro del Mercado de Valores.
2. El estudio técnico correspondiente a cada calificación otorgada;
3. La matriz mensual de las calificaciones de riesgos que hayan realizado para los participantes del mercado de valores o los valores emitidos con la siguiente información: (a) Identificación del participante del mercado de valores; (b) Tipo de valor emitido; (c) Fecha de calificación inicial; (d) Categoría de calificación inicial; (e) Fecha de la última calificación vigente; (f) Categoría de calificación vigente; (g) Fecha de asignación de credit watch y la justificación; (h) Información sobre retrasos en los pagos; (i) Información sobre el incumplimientos en el pago; (j) Descripción de problemas detectados”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 287-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que los artículos 5 y 6 de las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, contenidas en la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, establecen que la aprobación de las modificaciones presupuestarias que involucren reformas que alteren el monto del presupuesto aprobado del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, que no superen el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobado, le corresponde conocer y aprobar al Directorio de cada entidad financiera pública y al Gerente General en el caso del Banco Central del Ecuador. Cuando las reformas superen los porcentajes antes descritos, le corresponde aprobarlas mediante resolución debidamente motivada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. 181-2015-F de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó el presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, correspondiente al ejercicio económico del año 2016;

Que el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en sesión de 24 de agosto de 2016, expidió la resolución No. 11.01, en la que se aprueba la propuesta de reforma al presupuesto de la CONAFIPS para el ejercicio económico del año 2016;

Que mediante oficios Nos. CONAFIPS-DG-2016-0141-OFI y CONAFIPS-DG-2016-0143-OFI de 23 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente, la Corporación

Nacional de Finanzas Populares y Solidarias remite al Ministerio Coordinador de Política Económica, la información de la reforma al presupuesto del ejercicio económico del año 2016;

Que mediante informe No. MCPE-CFM-2016-20 de 29 de septiembre de 2016, emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio Coordinador de Política Económica, recomienda elevar a conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la reforma presupuestaria solicitada por la CONAFIPS para el ejercicio económico del año 2016, en los términos establecidos en el informe y de conformidad a las cifras que constan en el Anexo 1;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de octubre de 2016, con fecha 18 de octubre de 2016, conoció y aprobó la reforma al presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS para el ejercicio económico del año 2016; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, aprobado con resolución No. 181-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2016-20 de 29 de septiembre de 2016, que se incorpora como parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

ANEXO No. 1

Reforma presupuestaria de la CONAFIPS
Ejercicio económico 2016
En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2016	INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DEL PRESUPUESTO REFORMADO	PRESUPUESTO REFORMADO	VARIACIONES	
				ABSOLUTAS	RELATIVAS
	(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)=(C)-(A)	E=(D)/(A)
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO					
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Ingresos Ordinarios	9.1	1.6	10.7	1.6	18.2%
Intereses de Créditos	8.0	1.0	9.0	1.0	12.9%
Intereses sobre Inversiones Financieras	0.8	0.8	1.6	0.8	103.9%
Otros Intereses ganados	-	0.1	0.1	0.1	100.0%
Comisiones ganadas	0.3	(0.3)	0.0	(0.3)	-85.6%
Egresos Ordinarios	6.8	(0.0)	6.8	(0.0)	-0.1%
Intereses Obligaciones	1.2	1.3	2.5	1.3	103.8%
Intereses Captaciones	0.1	(0.1)	0.0	(0.1)	-98.6%
Gasto de personal	3.1	(0.4)	2.7	(0.4)	-11.8%
Remuneraciones	2.2	(0.2)	2.0	(0.2)	-9.2%
Beneficios Sociales y Aportes	0.6	(0.1)	0.6	(0.1)	-10.5%
Otros Gastos de Personal	0.3	(0.1)	0.2	(0.1)	-35.4%
Gastos de Operación	2.1	(0.8)	1.3	(0.8)	-39.1%
Honorarios	1.1	(0.4)	0.7	(0.4)	-32.9%
Servicios Varios	0.8	(0.4)	0.4	(0.4)	-47.5%
Impuestos	0.1	(0.1)	0.0	(0.1)	-56.1%
Otros Gastos	0.1	(0.0)	0.1	(0.0)	-28.0%
Compras y adquisiciones	0.2	0.0	0.2	0.0	14.2%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ORDINARIO	2.3	1.7	3.9	1.7	72.5%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Ingresos Extraordinarios	-	0.4	0.4	0.4	100.0%
Otros Ingresos	-	0.4	0.4	0.4	100.0%
Egresos Extraordinarios	0.01	0.00	0.0	0.0	39.2%
Otros gastos	0.0	0.0	0.0	0.0	39.2%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) EXTRAORDINARIO	(0.0)	0.4	0.4	0.4	-3677.1%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ADMINISTRATIVO	2.3	2.0	4.3	2.0	89.1%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA					
Ingresos de Política	190.3	151.8	342.1	151.8	79.8%
Recuperación de Cartera	112.5	30.0	142.5	30.0	26.7%
Recuperación de Inversiones Financieras	53.6	31.5	85.1	31.5	58.8%
Recuperación Comisiones	-	0.1	0.1	0.1	100.0%
Obligaciones Financieras	-	30.0	30.0	30.0	100.0%
Asignación Proyecto	1.1	(1.1)	-	(1.1)	-100.0%
Captaciones	9.3	(9.1)	0.2	(9.1)	-97.8%
Recuperación cuentas por cobrar	5.6	3.4	9.0	3.4	59.9%
Fondos Disponibles	8.3	67.0	75.3	67.0	807.8%
Egresos de Política	191.9	18.5	210.4	18.5	9.7%
Colocación cartera de crédito	125.0	(7.1)	117.9	(7.1)	-5.7%
Colocación cartera de fondos administrados	-	0.5	0.5	0.5	100.0%
Colocación en inversiones	4.3	26.5	30.8	26.5	616.5%
Amortización obligaciones financieras	62.6	(4.7)	57.9	(4.7)	-7.4%
Otros egresos	-	3.0	3.0	3.0	100.0%
Recepción y liquidación dep no identificados	-	0.3	0.3	0.3	100.0%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) DE POLÍTICA	(1.6)	133.3	131.7	133.3	8597.9%
III. SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) GLOBAL (I+II)	0.7	135.3	136.0	135.3	18851.7%
Ingresos Totales	199.4	153.8	353.2	153.8	77.1%
Egresos Totales	198.7	18.5	217.2	18.5	9.3%

Fuente: CONAFIPS

No. 288-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que mediante resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, misma que fue reformada por la resolución No. 254-2016-F de 27 de junio de 2016;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que es conveniente agilizar el proceso de aprobación de refinanciamientos y reestructuraciones de las operaciones de crédito de los socios de las cooperativas de ahorro y crédito, a fin de coadyuvar a la reactivación de las actividades productivas;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2016-14316 de 23 de agosto de 2016, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de reforma a la resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de octubre de 2016, con fecha 18 de octubre de 2016, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 129-2015-F; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA
LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Efectúense las siguientes modificaciones a la resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015, reformada por la resolución No. 254-2016-F de 27 de junio de 2016:

1. Elimínese el literal c) del artículo 5.
2. Inclúyase en el segundo inciso del artículo 25, luego de “Consejo de Administración”, la frase “o el Gerente”.
3. Inclúyase como tercer y cuarto incisos del artículo 25 los siguientes:

“El Consejo de Administración definirá un límite máximo de cartera a ser reestructurada o refinanciada y el Gerente deberá presentar al Consejo de Administración un informe trimestral que detalle dichas operaciones.

“Los créditos aprobados por el Consejo de Administración solo podrán ser reestructurados o refinanciados por dicho Consejo”.

4. Deróguese la Disposición Transitoria Cuarta y reenumérese la Disposición Transitoria siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. PCH-DPRRAF1600000011

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14- 00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales.

Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos suscritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la ciudadanía No. de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NAC-DGERCG14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. María Francisca Vaca Vela con cédula de ciudadanía No. 0603264250 funcionaria del Proceso de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas para que, dentro del ámbito de competencias del Proceso de Devoluciones, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración hasta por el monto de \$2.000 (dos mil dólares americanos) en cada período sin incluir interés y multas.

Adicionalmente podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto a esta Dirección Provincial.
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- d) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- f) Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado.
- g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos de pagos indebidos de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- h) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- i) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso e indebido de sociedades, cuya obligación tributaria no supere los \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- j) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA y otros tributos, cuya obligación tributaria no supere los \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
- k) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta.
- l) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos

en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

- m) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa No. No. PCH-DPRRAFI16-00000004 emitida por la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. PCH-DPRRAFI15-00000010.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 19 de octubre de 2016.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 octubre 2016.

Lo Certifico:

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

No. PCH-DPRRAF1600000012

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento

y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos suscritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la ciudadanía No. de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NAC-DGERCG14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al funcionario Pazmiño Meza José Ignacio con cédula de ciudadanía No. 0201565561, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción, rebaja y prescripción del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
2. Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones.
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.
4. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes
5. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme
6. Notificar clausuras y ejecutar las mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública
7. Notificar documentos emitidos por el Departamento de Asistencia al Contribuyente en ejercicio de sus funciones.
8. Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa No PCH-DPRRAFI16-00000006, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Ventanilla Única del Cantón Alausí de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. PCH-DPRRAFI1600000001.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 19 de octubre de 2016.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 octubre 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

No. PCH-DPRRAFI16000000013

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14- 00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos suscritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la ciudadanía No. de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NAC-DGERCG14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERGC-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Andrea Enriqueta Vieira Mesa con cédula de ciudadanía No. 1803498219, funcionaria de Asistencia del Contribuyente la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

- 1.- Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- 2- Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones.
- 3.- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.
- 4.- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes
- 5.- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme
- 6.- Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación de RUC.
- 7.- Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa No PCH-DPRRAFI16-00000006, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Agencia Norte de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Riobamba.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. PCH-DPRRAFI15-00000011.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 19 de octubre de 2016.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de octubre del 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-131

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación*

forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado*

por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...);

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...)**

2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico. (...);”

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: **“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.**

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 20 de marzo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000640 de 3 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0267 de 11 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0269 de 11 de mayo de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0104 de 20 de abril de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0502 de 21 de abril de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0267 de 11 de mayo de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0353 de 19 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191726711001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor WILSON ABRAHAN MATUTE CALLE, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102969060, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 23 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-184

Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “**NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

2. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.*

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 0027-SDRCC-2005 de 17 de octubre de 2005, el Ministerio de Desarrollo Humano concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “UNION JUVENIL”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Acuerdo No. 0012-DPT-IEPS-C-2010 de 22 de julio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó las reformas introducidas al estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “Unión Juvenil” Ltda., transformando su naturaleza jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SUMAK RUNA” Ltda.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001557 de 31 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0436 de 15 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA., recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0457 de 17 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0266 de 30 de mayo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0726 de 31 de mayo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0436 de 15 de junio de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 1), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0808 de 18 de julio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891719023001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el

numeral 1) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora MYRIAM CAROLINA TOAPANTA CARRILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180308015-7, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK RUNA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de julio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 5 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-187

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un*

proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución*

voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: ***Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.***

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.*
2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.*

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0034-SDRCC-2005 de 17 de octubre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001473 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, con RUC No. 1891717896001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0145 de 06 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, recomendando, a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 12 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0583 de 15 de julio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0399 de 29 de junio de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0804 de 01 de julio de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0145 de 06 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 5, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0625 de 25 de julio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señala que la caución que la liquidadora rendirá es de: USD\$ 18.000,00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0844 de 25 de julio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

DISPOSICIONES GENERALES

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891717896001, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB S.A., con registro único de contribuyentes No. 1790021831001, que percibirá como honorarios la suma de USD\$ 1.500,00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, valor que cancelará la Cooperativa y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora, dentro de los cinco días posteriores a su designación, entregará la caución fijada en USD\$ 18.000,00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100); y, se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SALASACA”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 05 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-188

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibidem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera ibidem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)*”;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA., no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2016-0375 de 26 de mayo de 2016, el Intendente Zonal 5, remite a la Intendenta del Sector Financiero, el informe de la situación actual de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA., en el que recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en mención, por cuanto no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo que se encontraría prohibida de ejercer actividades por expreso mandato legal. La Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA., estaría inmersa en las causales de liquidación previstas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes citada.

Que, mediante Informe No. SEPS-IR- DENSES-2016-0731 de 31 de mayo de 2016, la Intendencia de Riesgos, recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA., por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0136 de 16 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomendó a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0480 de 20 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA.,

no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0846 de 25 de julio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990217440001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor CHRISTIAN SERGIO MERIZALDE MEDRANDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0923402069, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera y, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MECANOS LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 23 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-192

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación*

forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución

voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas. (...)”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 00000219 de 31 de enero de 2007 el Ministerio de Bienestar Social concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA., con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000934 de 11 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0609 de 21 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA., recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO

Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0620 de 25 de julio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0411 de 04 de julio de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0805 de 05 de julio de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNMR-2016-0585 de 15 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0881 de 28 de julio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792103231001, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor CRISTHIAN MAURICIO CURICHO CANDO, portador de la

cédula de ciudadanía No. 170903376-3, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARTE LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 23 de agosto de 2016.- f.) Ilegible.